



Facultad de Jurisprudencia

Maestría en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Pasantía Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de la Federación Nacional de Cajas de  
Compensación Familiar "FEDECAJAS"

Presentado por:

Sharon Sasty Stefan González Escorcía

Nombre del director

Adriana Camacho Mejía

Bogotá, D.C. 17 de enero de 2025



Universidad del  
**Rosario**

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Pasantía Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de la Federación Nacional de Cajas de  
Compensación Familiar "FEDECAJAS"

**Modalidad: Práctica**

Presentado por:

Sharon Sasty Stefan González Escorcía

Bajo la dirección de la tutora de la práctica:

Adriana Camacho Mejía

Bogotá, D.C. 17 de enero de 2025

**CONTENIDO**

CONTENIDO.....	1
1. Declaración de Originalidad y Autonomía.....	2
2. Declaración de exoneración de responsabilidad. ....	3
3. Resumen Ejecutivo.....	4
4. Introducción. ....	6
5. Revisión Teórica y/o antecedentes de la investigación que realizó. ....	9
6. Resultados. ....	28
7. Referencias Bibliográficas .....	35

## **1. Declaración de Originalidad y Autonomía.**

El 17 de enero de 2025, en la ciudad de Bogotá, Sharon Sasty Stefan González Escorcía, estudiante de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Laboral de la Universidad del Rosario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que he escrito el documento “Pasantía Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar "FEDECAJAS” y por tanto, su contenido es original y autónomo. Igualmente, declaro que he indicado clara y precisamente las fuentes directas e indirectas de información y que este documento no infringe los derechos de propiedad intelectual de los derechos de propiedad industrial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

## **2. Declaración de exoneración de responsabilidad.**

El 17 de enero de 2025, en la ciudad de Bogotá, Sharon Sasty Stefan González Escorcía, estudiante de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Laboral de la Universidad del Rosario, declaro que exonero de responsabilidad sobre la originalidad del presente documentos a la Universidad del Rosario y asumo ante la instancia que corresponda la responsabilidad que pueda derivarse de la originalidad de presente documentos entregado para opción de grado.

### 3. Resumen Ejecutivo

La práctica en la Federación Nacional de Cajas de Compensación de ahora en adelante “FEDECAJAS”, tuvo como propósito crear un Observatorio Jurídico del Sistema de Seguridad Social y de Subsidio Familiar que ofreciera recursos educativos que empoderen a los actores claves dentro de los mismos, para abordar sus desafíos y a través del análisis riguroso y la investigación especializada, influir en el diseño y la implementación de políticas públicas que fortalezcan estos Sistemas en Colombia.

Durante la práctica, se desarrollaron diferentes actividades tales como: i). Reconocimiento del Sistema de Subsidio Familiar, los derechos que otorga, las modalidades y como se financian los beneficios que esta ofrecer al trabajador; ii). Proyección de diseño de Boletín Informativo del Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de FEDECAJAS; iii). Bases de datos usadas para la comprobación de requisitos en la asignación del beneficio de Subsidio de Vivienda. iv); Comentarios al proyecto de Ley “Por medio del cual se dispone conforme al principio de libertad de escogencia la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones; v) la Definición del Ingreso base de Cotización para el Sistema de Protección Social.

Las actividades realizadas en el marco de la práctica, generaron la creación del Observatorio a través del cual se logró el primer Boletín informativo del Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de FEDECAJAS, publicado por esta Federación en su página Web, así como, el pronunciamiento de esta misma Federación ante el Congreso de la República, respecto de un importante proyecto de ley *“Por medio del cual se dispone*

*conforme al principio de libertad de escogencia la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones”.*

**Palabras Claves:** Sistema de Protección Social, Sistema de Subsidio Familiar, Subsidio de Vivienda.

#### **4. Introducción.**

La Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar “FEDECAJAS” es una entidad privada, sin ánimo de lucro y que tiene como objetivo promover la solidaridad, defensa y fortalecimiento de la Asignación Familiar en Colombia, como portavoz de las Cajas de Compensación ante el Gobierno Nacional, y demás organismos oficiales y privados. (FEDECAJAS)

En ese sentido, FEDECAJAS, busca que las Cajas de Compensación a ella afiliadas, sean capaces de contribuir a la construcción de un Sistema de Seguridad Social y de Subsidio Familiar que en realidad logre mejorar la calidad de vida de los Colombianos; sin embargo, se encuentra que existen brecha de equidad para el acceso a los servicios y las ofertas de estos sistemas, que sin duda afectan a la población con vulnerabilidad en Colombia. Por ello, a través de la investigación y difusión de los resultados, que se hacen a través del Observatorio Jurídico, poder aportar al fortalecimiento de los sistemas y sus políticas públicas, respecto de la equidad, sostenibilidad y transparencia en el manejo de los recursos.

Así que en la creación de este Observatorio Jurídico se plantearon los siguientes objetivos:

##### **Objetivo General**

Trabajar en colaboración con diferentes actores y utilizar herramientas jurídicas y de investigación para contribuir a la construcción de un Sistema de Seguridad Social más inclusivo, así como el Sistema del Subsidio Familiar los cuales deben ser equitativos y

sostenibles en Colombia, con un enfoque a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Visión general: El Observatorio Jurídico creado por FEDECAJAS, se propone como una alternativa integral dedicada al análisis, investigación y difusión de conocimientos en materia de seguridad social y Sistema del Subsidio Familiar, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de los sistemas; su visión es ser reconocidos como un referente Nacional en la generación de información jurídica especializada y en la promoción del debate informado sobre temas relevantes para el bienestar social.

#### **Objetivos Específicos.**

- Mejorar las Políticas Públicas, a través del análisis riguroso y la investigación especializada, el Observatorio Jurídico busca influir en el diseño y la implementación de políticas públicas que fortalezcan el Sistema de Seguridad Social y Sistema de Subsidio Familiar en Colombia.
- Contribuir a través de nuestros conceptos jurídicos a la reducción de las brechas de acceso y cobertura en los dos sistemas.
- Ser catalizadores y brindar asesoramiento y recomendaciones para mejorar la eficiencia y la transparencia en la gestión de los recursos y servicios de seguridad social y subsidio familiar.
- Generar conciencia y promover la participación activa de la sociedad civil en el debate sobre la seguridad social y subsidio familiar, facilitando el acceso a información confiable y fomentando un diálogo informado y constructivo.

- Contribuir al desarrollo de capacidades en el sector jurídico y en otros campos relacionados, ofreciendo programas de formación, investigación y recursos educativos que empoderen a los actores clave para abordar los desafíos de la seguridad social y el subsidio familiar en el país.

## **5. Revisión Teórica y/o antecedentes de la investigación que realizó.**

En la investigación que se realizó, la revisión teórica inició desde el Reconocimiento del Sistema de Subsidio Familiar, para vencer en primera medida el desconocimiento de este Sistema. Así que se inicia con la actividad de reconocer los derechos que otorga, las modalidades y como se financian los beneficios a los que acceden los afiliados.

Teniendo en cuenta lo anterior y la legislación vigente respecto del Sistema del Subsidio Familiar se realiza estudio y análisis que se traen a continuación:

### **Definición del Sistema de Subsidio Familiar**

De conformidad al artículo 1 de la Ley 21 de 1982, el Subsidio Familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Se reconoce a través de la modalidad de subsidio en dinero, en especie y en servicio.

### **¿Quién tiene derecho al Subsidio Familiar en todas sus modalidades?**

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 3 de la Ley 789 de 2002, tienen derecho al Subsidio Familiar los trabajadores beneficiarios y se

reconoce a través de tres tipos o modalidades de subsidio que a continuación se explican:

**1. *Subsidio en Dinero:***

Es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación y tienen derecho a este subsidio los trabajadores cuya remuneración mensual, no sobrepase los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo indica el artículo 3 de la Ley 789 de 2002.

Este subsidio se paga a través de una cuota monetaria según el artículo anterior, que es determinada cada año a través de Resolución emitida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, a los siguientes beneficiarios:

- a. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, pero los mayores de 12 años deben acreditar escolaridad.
- b. Los hermanos del trabajador que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan de él demuestren escolaridad.
- c. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. Este subsidio se paga solo hasta por 1 hijo trabajador.

- d. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, en condición de discapacidad que no puedan trabajar y causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón a su edad. Deberá demostrarse que estas personas conviven y están a cargo del trabajador beneficiado.
- e. En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario por el mes en que este ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniere recibiendo por el fallecido.
- f. En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de ellos. El empleador debe informar de la muerte de un trabajador afiliado a la Caja de Compensación.
- g. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. El o la cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador en los términos previstos en el presente artículo. La cuota monetaria será otorgada

a aquellos trabajadores afiliados cuya remuneración mensual o la del hogar no sobrepase los 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este último beneficiario, fue agregado por el artículo 8 de la Ley 2225 de 2022.

## **2. *Subsidio en Especie:***

Es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, y demás frutos o géneros diferentes al dinero que se determinen por la normativa, el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 789 de 2002 indica que a este tendrán derecho los trabajadores cuya remuneración mensual, no sobrepase los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **3. *Subsidio en Servicios:***

Es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley tales como educación, capacitación, bibliotecas, recreación, turismo, vivienda, crédito, adulto mayor y en condición de discapacidad; a este podrán acceder los determinados en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 789 de 2002.

Para éstos servicios las cajas de compensación familiar fijan tarifas diferenciales de acuerdo con el salario de los trabajadores afiliados así:

1. Categoría A. Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Categoría B. Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Categoría C. Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliado a la caja.

### **¿Quién reconoce y paga el Subsidio Familiar en todas sus modalidades?**

El Subsidio Familiar es reconocida y pagada por las Cajas de Compensación Familiar.

### **¿Qué es una Caja de Compensación Familiar?**

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado a través de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia De Industria Y Comercio.

Tienen la calidad de operadoras del Subsidio Familiar pues estas pagan a los afiliados el Subsidio Familiar en dinero, en especie y en servicio y son consideradas instrumentos de compensación y mecanismos de redistribución eficientes que orientan los aportes de los empleadores hacia las familias de los trabajadores colombianos con ingresos bajos y mediosy su ámbito es departamental; sin embargo, existe una caja de creación legal llamada Caja de Compensación Familiar Campesina

de conformidad al artículo 73 de la Ley 101 de 1993. (OIT –MinTrabajo Colombia, 2014)

Dicha caja de compensación, de acuerdo con el artículo 74 *ibidem* tiene cobertura nacional y su sigla es COMCAJA.

### **Recursos de la Caja de Compensación Familiar para el reconocimiento del Subsidio Familiar.**

El artículo 7 de la Ley 21 de 1982 establece que es obligatorio realizar aportes para las Cajas de Compensación Familiar:

1. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
2. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.
3. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, distrital y municipal.
4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

La misma Ley ha indicado en su artículo 12 que estas entidades, deben hacer aportes al Subsidio familiar por un equivalente al 4% del monto de su respectiva nómina.

También pueden aportar de manera voluntaria a la Caja de Compensación Familiar:

1. Los trabajadores independientes; pueden aportar el 0,6% sobre 1 SMLMV, tendrán derecho a los servicios de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja, sin que dicha suma otorgue derechos para el pago de subsidios.  
  
Si aportara el 2% sobre sus ingresos, tendrá todos los mismos derechos que tienen los demás afiliados salvo la cuota monetaria.
2. Colombianos residentes en el exterior, la categoría es la B, y su afiliación genera el derecho a la totalidad de prestaciones y servicios sociales de que gozan los afiliados obligatorios al Sistema del Subsidio Familiar, excepto el reconocimiento de cuota monetaria de subsidio familiar y las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante y el aporte es del 2% sobre el ingreso base de cotización declarado.
3. Personas pensionadas, que se dividen en tres grupos que se describen a continuación.
  - Pensionados con mesada pensional de hasta 1.5 smlmv: No pagan aportes y se afiliarán a la Caja de Compensación Familiar a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral, con beneficios como, recreación, deporte y cultura. En caso de no haber estado

afiliados a una Caja de Compensación Familiar, podrán afiliarse a la Caja que escojan y entonces si pagarán, pero la tarifa más baja vigente. Si pagan el 0.6% sobre la correspondiente mesada pensional, acceden a los servicios de turismo y capacitación.

Si pagan 2% sobre la correspondiente mesada pensional, acceden a todos los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria de subsidio.

- Pensionados con mesada pensional superior a 1.5 smlmv: podrán aportar el 0.6% sobre la mesada pensional y acceden a los servicios de recreación, turismo y capacitación.

Si pagan el 2% sobre la misma, pueden acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto a la cuota monetaria del subsidio familiar.

- Pensionados por Fidelización: No se afilian a una Caja de Compensación en específico, tendrá derecho a la Categoría A y podrá solicitar los beneficios a los que tiene derecho en cualquier Caja de Compensación del país acreditando 25 o más años de afiliados al Sistema del Subsidio Familiar y que se encuentren pensionado. Sus beneficios son los programas de capacitación, recreación y turismo social, y a acceder a las tarifas más bajas de cada Caja de Compensación Familiar.

En caso de querer acceder a todos los beneficios podrá aportar el 2 %.

### **Naturaleza de los Aportes al Subsidio Familiar**

Cómo se ha indicado, las Cajas de Compensación familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumplen con funciones de seguridad social y entre esas está el pago del Subsidio familiar, que desde la Ley 21 de 1982 se entendió como una prestación Social y la Corte Constitucional en Sentencia C-508 de 1997 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), la reconoció como tal, mirándola desde dos puntos:

<...desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.

Y desde el punto de vista de la prestación misma del servicio, este es una función pública, servida por el Estado a través de organismos intermediarios manejados por empresarios y trabajadores. Desde esta perspectiva, en su debida prestación se considera comprometido el interés general de la sociedad, por los fines de equidad que persigue>

Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia C-572 de 1992 indicó que debía clarificar la naturaleza fiscal de los recursos destinados por los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar, así:

< Las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no impuestos ni contraprestación salarial.

17. En efecto, las cotizaciones que los patronos realizan a las Cajas son aportes obligatorios que se reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra hoy en el artículo 150 numeral 12 y en el 338 ídem. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley.

Como ya lo tiene establecido esta Corporación, "la parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad..."

18. No son impuestos porque no se imponen a todos los contribuyentes ni van a engrosar el presupuesto de ninguna entidad pública bajo el principio de universalidad ni son distribuidos por corporación popular alguna.

19. No son tampoco renta de destinación específica porque simplemente no son renta estatal sino recursos de los trabajadores en tanto que sector.

20. Mucho menos constituyen salario porque no son una contraprestación laboral directamente derivada del trabajo y como retribución del servicio.

21. Finalmente, y sobre todo, las cotizaciones de los patronos a las Cajas no son un derecho subjetivo del trabajador o del empleador.>

Así que ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C- 655 de 2003 que:

<...las rentas parafiscales, constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en aquella forma de gravamen que se establece con carácter impositivo por la ley para afectar a un determinado y único grupo social o económico, y que debe utilizarse en beneficio del propio grupo gravado. De acuerdo con la concepción jurídica de este tipo de tributo, la Corte ha establecido que son características de los recursos parafiscales su obligatoriedad, en cuanto se exigen como los demás tributos en ejercicio del poder coercitivo del Estado; su determinación o singularidad, en cuanto sólo grava a un grupo, sector o gremio económico o social; su destinación específica, en cuanto redunda en beneficio exclusivo del grupo, sector o gremio que los tributa; su condición de contribución, teniendo en cuenta que no comportan una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, su naturaleza pública, en la medida en que pertenecen al Estado aun cuando no comportan ingresos de la Nación y por ello no ingresan al presupuesto nacional; su regulación excepcional, en cuanto a sí lo consagra el numeral 12 del artículo 150 de la Carta; y su sometimiento al control fiscal, ya que por tratarse de recursos públicos, la Contraloría General de la República, directamente o a través de las contralorías territoriales, debe verificar que los mismos se inviertan de acuerdo con lo dispuesto en las normas que los crean.

6.3. En atención a las características citadas, no duda la Corte en calificar los recursos de la seguridad social como rentas parafiscales, pues en verdad éstos

comportan contribuciones obligatorias de naturaleza pública, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que no ingresan al presupuesto nacional, que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población, y que deben ser utilizadas para financiar globalmente los servicios que se prestan y para ampliar su cobertura. De hecho, el Sistema de Seguridad Social Integral, consagrado en la Ley 100 de 1993 y en otras disposiciones complementarias, se ocupó de regular todos los elementos que definen una renta parafiscal, señalando quienes son los destinatarios de los servicios de la seguridad social, cuales sus beneficiarios, las prestaciones económicas, de salud y de servicios complementarios que se ofrecen, y principalmente, identificando la fuente de los recursos que se destinan para obtener las finalidades propuestas.>

Así las cosas, se debe indicar que, los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, con el fin de ser entregados bajo el Modelo de Subsidio Familiar, no son en sí una prestación social, sino que se entienden como aportes parafiscales que deben pagar los obligados del artículo 7 de la Ley 21 de 1982, para que puedan ser redistribuidos entre los trabajadores beneficiarios a través de las diferentes modalidades.

Posteriormente se realiza análisis respecto de las bases de datos usadas para la comprobación de requisitos en la asignación del beneficio de Subsidio de Vivienda, mismo que comprende uno de los beneficios de la afiliación a las Cajas de Compensación. En esta etapa de la práctica, se revisa teóricamente el Subsidio Familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar.

## **Subsidio Familiar de Vivienda**

Este Subsidio puede ser otorgado por la Caja de Compensación por expreso mandato del artículo 2.1.1.1.1.5. del Decreto 1077 de 2015, y de conformidad con el segundo inciso del artículo 2.1.1.1.1.7. *ibidem*, a través de la Caja de Compensación Familiar se puede acceder a subsidios para la adquisición de una vivienda nueva, la construcción en sitio propio y el mejoramiento de viviendas de Interés Social y de Interés Prioritario o el arrendamiento y arrendamiento con opción de compra de todo tipo de viviendas siempre y cuando el canon pactado no supere el 1% del valor de la vivienda de interés social, y excepcionalmente para adquisición de vivienda usada.

### ***Monto***

El numeral 2 del párrafo 3 del artículo 2.1.1.1.1.7. del Decreto 1077 de 2015 indica textualmente que:

El monto del Subsidio Familiar de Vivienda que otorguen las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a recursos parafiscales, se determinará teniendo en cuenta los ingresos mensuales del hogar, en SMMLV, y la modalidad de asignación del SFV, de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) Adquisición de vivienda nueva: El valor del Subsidio Familiar de Vivienda no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

Ingresos del Hogar en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Valor del Subsidio en salarios
---	--------------------------------

Desde	Hasta	mínimos legales mensuales vigentes
O	2	30
	4	20

b) Adquisición de vivienda usada: El valor del Subsidio Familiar de Vivienda no podrá superar el definido en la siguiente tabla:

Ingresos del Hogar en salarios mínimos legales mensuales vigentes		Valor del Subsidio en salarios mínimos legales mensuales vigentes
	Hasta	
o	1	22
> 1	1.5	21.5
> 1.5	2	21
> 2	2.25	19
	2.5	17
	2.75	15
	3	13
> 3	3.5	9

3.5	>	4	4
-----	---	---	---

c) Construcción en sitio propio: El valor corresponderá, cómo máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

d) Mejoramiento de vivienda: El valor corresponderá, cómo máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

e) Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra: El valor corresponderá, cómo máximo, a cero punto seis (0.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada canon mensual de arrendamiento hasta por veinticuatro (24) meses.

Así mismo, se revisó Marco teórico respecto del Ingreso Base de Cotización para el Sistema de Protección Social.

### **Ingreso Base de Cotización al Sistema de Protección Social en Colombia.**

El Sistema de Protección Social en Colombia está definido legalmente por el artículo 1 de la Ley 789 de 2002, como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos.

Ahora bien, estas políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de los Colombianos, requiere de recursos financieros que permitan implementarlas, es así que a través de la afiliación a las entidades que comprenden el Sistema y el pago de cotizaciones por esta afiliación, permiten brindar la protección que frente a las contingencia se requieren para conservar la calidad de vida y dignidad de los colombianos.

El Sistema de Protección Social y Sistema de Seguridad Social Integral está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios de acuerdo con el artículo 8 de la ley 100 de 1993.

Para el pago de esas cotizaciones, que mantienen parte del Sistema se requiere definir el Ingreso Base de Cotización.

Al interior de las relaciones laborales subordinadas, el cubrimiento de los aportes está repartido entre el empleador y el trabajador para cada uno de los subsistemas, pero el responsable de autoliquidar y trasladar estos recursos es el empleador a través de la PILA.

El hecho generador está dado por la cancelación periódica de sumas dinerarias al trabajador por el trabajo realizado y la base gravable será el Ingreso Base de Cotización (IBC) que se determina a partir de los conceptos salariales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo (CST). De otra parte, las contribuciones parafiscales son 3: los aportes mensuales a las Cajas de Compensación Familiar (CCF) con tarifa del 4%, ICBF con tarifa del 3% y SENA con tarifa del 2% (estos 2 últimos se pagarán en la medida

en que se vincule laboralmente a un trabajador que perciba un salario mensual superior a los 10 SMLMV). Están obligados al pago de estas rentas los empleadores públicos o privados que tengan como mínimo un trabajador, dentro de los 10 días calendario de cada mes.

Asimismo, el recaudo de los parafiscales está a cargo de las Cajas de Compensación Familiar, quienes están en la obligación de autoliquidar los porcentajes que se pagan a los otros sistemas (SENA e ICBF) y trasladarlos según corresponda. (García, 2021)

Para el Cálculo del IBC frente a los aportes parafiscales, debe indicarse que es necesario tener en cuenta el salario del trabajador y los conceptos que conformen el salario, indicados en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo que son todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Sin embargo, si existen conceptos definidos que se encuentran excluidos del cálculo del IBC para el pago de la cotización al Sistema que recibe la caja de Compensación Familiar y están indicados por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social (UGPP) a través del numeral 1 de la Sección II del Acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015 y son:

a) Las prestaciones sociales establecidas en los Títulos VIII y IX del Código Sustantivo del Trabajo;

b) Lo que recibe el trabajador, en dinero o en especie, no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como: gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo, y otros semejantes. Cuando el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, hace referencia a “otros semejantes” está incluyendo entre otros el auxilio para vestuario, auxilio para comunicaciones y para estudio;

c) Viáticos permanentes en la parte diferente a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento;

d) Viáticos accidentales;

e) El auxilio legal de transporte;

f) Las sumas que recibe el trabajador de manera ocasional y por mera liberalidad del empleador como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria.

g) Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. En el evento en que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) identifique pagos constitutivos de salario en el contenido de los Acuerdos, las mismas deberán incorporarse a la base de cotización de los aportes;

h) Los aportes de las entidades patrocinadoras a los fondos de pensiones voluntarias, no constituyen salario y no se tomarán en cuenta para liquidar prestaciones sociales. Las prestaciones percibidas en virtud del plan son independientes del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para pensiones de jubilación, vejez o invalidez.

#### **4. Descripción de la Metodología que utilizó para desarrollar el proyecto.**

Teniendo en cuenta el plan estratégico del Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar "FEDECAJAS", se concertó un plan de trabajo en el que se establecieron los temas de investigación, el producto a entregar y el respectivo cronograma.

En relación con los temas de investigación, estos se relacionaron con las coyunturas que atañen al Sistema del Subsidio Familiar, tales como: i). Reconocimiento del Sistema de Subsidio Familiar, los derechos que otorga, las modalidades y como se financian los beneficios que esta ofrecer al trabajador; ii). Bases de datos usadas para la comprobación de requisitos en la asignación del beneficio de Subsidio de Vivienda. iv); Proyecto de Ley “Por medio del cual se dispone conforme al principio de libertad de escogencia la Definición del Ingreso base de Cotización para el Sistema de Protección Social.

Se resalta que para desarrollar cada uno de los temas se utilizó la metodología de investigación con enfoque cualitativo, para lo cual se revisaron fuentes secundarias, así como la normativa concerniente a cada uno de las problemáticas, también se realizaron

cuestionarios presentados a través de entrevista a diversos agentes del Sistema de Subsidio Familiar.

Ahora bien, en cuanto a los productos a entregar, se precisa que se acordó la entrega de un escrito para conformar boletines informativos, también se emitieron conceptos jurídicos.

Finalmente, respecto al cronograma, se tuvo en cuenta las diferentes actuaciones que trae consigo el desarrollo de cada uno de los temas, para lo cual se establecieron fechas para realizar las respectivas reuniones para acordar los temas a tratar, el término para hacer el análisis de cada uno de los temas y realizar el documento, las fechas de entrega de los documentos, socialización y corrección, fecha para entregar el documento definitivo, entre otros. Es importante mencionar que se cumplió con el tiempo exigido para satisfacer el requisito de la pasantía como opción de grado, tal como se explicará en título de resultados.

## **6. Resultados.**

A continuación, se relacionan las actividades realizadas, los entregables que se presentaron y posteriormente el resultado que se obtuvo como producto publicable en el Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar "FEDECAJAS".

<b>Actividad 1.</b>	Reconocimiento del Sistema de Subsidio Familiar, los derechos que otorga, las modalidades y como se financian los beneficios que esta ofrecer al trabajador.
<b>Entregable</b>	Documento donde se define el Sistema de Subsidio Familiar, se indica quienes tienen derecho al Subsidio familiar así como se indican sus modalidades, quien reconoce y paga el subsidio familiar. También, se define que es una Caja de Compensación Familiar y se revisa cómo se financia el Subsidio Familiar y cuál es la naturaleza de dichos recursos.  En este mismo entregable se, aclara respecto de las personas que están obligados a ser afiliados y quienes están facultadas para afiliarse al Sistema de Subsidio Familiar.
<b>Resultado</b>	<b>Publicación del Primer Boletín Informativo del Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de FEDECAJAS</b>

<b>Actividad 2</b>	Proyección de diseño de Boletín Informativo del Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de FEDECAJAS
<b>Entregable</b>	Documento proyecto de pieza gráfica para el Boletín informativo del Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de FEDECAJAS, en

	el cual se presenta diseño de Colores y ubicación de la información dentro del boletín.
<b>Resultado</b>	<b>Propuesta para el diseño Gráfico del Primer Boletín Informativo del Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de FEDECAJAS.</b>

<b>Actividad 3</b>	Bases de datos usadas para la comprobación de requisitos en la asignación del beneficio de Subsidio de Vivienda.
<b>Entregable</b>	<p>Se entrega y se expone documento en el que se realiza el análisis del Subsidio Familiar de Vivienda que otorgan las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>En este se define el Subsidio Familiar de Vivienda, se indican las modalidades que existen de conformidad al Decreto 1077 de 2015 y se señalan los montos que se otorgan.</p> <p>Así mismo, se diseña instrumento para la aplicación de entrevistas que a pesar de que se realizaron, no contribuyeron al desarrollo de la investigación, la cual buscaba determinar que bases de datos se utilizaban por parte de las Cajas de Compensación Familiar para comprobar el cumplimiento de requisitos para otorgar subsidio familiar de Vivienda.</p>

	<p><b>Se copian las preguntas entregadas:</b></p> <p>¿En cuanto a la Asignación de Subsidios de Vivienda a sus afiliados, qué base de datos o mecanismo usan para la verificación de la información que estos suministran al momento de la postulación?</p> <p>¿Cree que es fácil tener acceso a bases de datos u otro mecanismo para la verificación de la información?</p> <p>Como Caja de Compensación, ¿cuál es la dificultad que tienen para acceder a la información que les permita verificar que los postulados cumplen con las condiciones legales para ser beneficiados con el subsidio de vivienda?</p> <p>¿Conoce base de datos que existan actualmente, que puedan usarse para la verificación de condiciones para otorgar el subsidio de vivienda y a la cual esta Caja de Compensación no tenga acceso?</p> <p>Para otorgar los puntajes de calificación en cada una de las solicitudes, ¿qué base de datos u otro mecanismo utilizan para verificar condiciones especiales tales como: mujer u hombre cabeza de hogar o persona en condición de discapacidad?</p>
--	---

	Frente a esta actividad, es menester indicar que el grupo que acompañó la práctica también vivió la misma experiencia negativa respecto de la búsqueda de la información para producir el entregable.
<b>Resultado</b>	<b>No se obtuvo resultado publicable o que permitiera crear un documento académico.</b>

<b>Actividad 4</b>	Comentarios al proyecto de Ley “Por medio del cual se dispone conforme al principio de libertad de escogencia la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones”
<b>Entregable</b>	<p>Se presentan documento que contienen comentarios respecto del proyecto de Ley “Por medio del cual se dispone conforme al principio de libertad de escogencia la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>En este se realiza un paralelo del proyecto de norma y de los comentarios que merece cada uno de los artículos propuestos.</p> <p>Finalmente, se ofrecen propuestas de cambios en los escenarios que permite interpretar el proyecto de Ley.</p>

<b>Resultado</b>	<b>Comentarios respecto del Proyecto de Ley “Por medio del cual se dispone conforme al principio de libertad de escogencia la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones.” Presentado al Congreso de la República, por la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar FEDECAJAS.</b>
------------------	---

<b>Actividad 5</b>	Definición del Ingreso base de Cotización para el Sistema de Protección Social.
<b>Entregable</b>	Documento que define el Sistema de Protección Social y describe los regímenes incluidos en el este.  Se relacionan la necesidad y la obligatoriedad de la cotización de al Sistema para lograr el objetivo del mismo.  Se señalan los hechos generadores de la obligación de cotizar y las condiciones que se deben observar para establecer el IBC del Sistema de Protección Social.
<b>Resultado</b>	<b>Documento de Consulta respecto de la Definición del IBC en el Sistema de Protección Social.</b>

Finalmente, se indica que estos resultados se obtuvieron a través de diferentes actividades realizadas para cumplir el objeto del proyecto y el tiempo

requerido para satisfacer el requisito de la pasantía como opción de grado, debiéndose precisar que se cumplió a cabalidad con el 100% del tiempo establecido para la pasantía.

Debe tenerse en cuenta que la práctica abarcó:

a) Reuniones: estas se hicieron con Fedecajas para establecer los temas de investigación y distribuirlos entre los pasantes, socializar los escritos realizados y recibir las correcciones del caso, también para discutir sobre temas de interés de Fedecajas;

b) Investigación: a fin de cumplir con los productos solicitados, se debió tomar el debido tiempo para realizar la revisión de literatura, lectura, análisis, compilación y clasificación.

c) Redacción de los escritos: teniendo en cuenta la indagación realizada, se realizó el documento respectivo socializándose este ante los miembros del observatorio.

La distribución del 100% del Tiempo requerido se tiene así:

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PORCENTAJES</b>
Reuniones para establecer temas de investigación	10%
Investigación temas asignados	45%

Redacción de escritos	25%
Reuniones para socializar los escritos	8%
Corrección de escritos	2%
Reuniones para discutir temas de interés de Fedecajas	10%

## 7. Referencias Bibliográficas

1. Ley 21 de 1982.
2. Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar FEDECAJAS. ¿Quiénes Somos? <https://www.fedecajas.com/>
3. Ley 789 de 2002.
4. Organización Internacional del Trabajo y Ministerio del Trabajo de la República de Colombia (2014). *Libro Blanco del Sistema de Subsidio Familiar Resultados de un estudio cualitativo*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_338861.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_338861.pdf)
5. Corte Constitucional de Colombia (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) Sentencia C-508 de 1997.
6. Decreto 1077 de 2015.
7. Acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015 de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social (UGPP). <https://crconsultorescolombia.com/wp-content/uploads/2015/12/ACUERDO-No-1035.pdf>
8. Garcia, A. 2021. Análisis Del Cálculo Del Ingreso Base De Cotización (IBC) De Aportes Al Sistema De Protección Social Realizado Por La UGPP.

<https://www.javerianacali.edu.co/sites/default/files/2022-06/Manual%20de%20Normas%20APA%207ma%20edicio%CC%81n.pdf>

## PROYECTO DE LEY

***"Por medio del cual se dispone conforme al principio de libertad de escogencia la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones".***

<b>Comentarios al Proyecto de Ley</b> C+ Número: Número de comentario	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>COMENTARIO</b>
<p><b>ARTICULO 1º. Objeto.</b></p> <p>La Presente ley tiene como objeto reconocer la libertad de escogencia para la afiliación a las Cajas de Compensación familiar, como un derecho en cabeza del trabajador o empleado, que debe ser garantizado por el Estado y todos los integrantes del sistema.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>C1:</b> El objeto del proyecto de ley se parece a lo preceptuado ya por el literal b. del artículo 19 de la Ley 789 de 2002, respecto de la libre escogencia de la caja de compensación para los afiliados voluntarios y/o trabajadores independientes.</li></ul> <p>Por ello se indica que, si la intención es, aplicar la libre escogencia en la afiliación de los trabajadores dependientes, entonces se modifique el texto del Objeto, para mayor claridad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º. Libertad de Escogencia.</b></p> <p>Conforme al principio de libertad de escogencia, la decisión de afiliarse a una caja de compensación familiar la tomará el trabajador. Las solicitudes de afiliación presentadas por los empleadores deberán estar referidas únicamente a aquellos trabajadores que elijan libremente la Caja de Compensación Familiar a la cual desean afiliarse.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>C2:</b> La redacción de la norma permite entender que, a partir de esta ley, el trabajador, es quien decide si se afilia o no a una caja de compensación.</li></ul> <p>Esta libertad actualmente la tienen los afiliados voluntarios, deciden si afiliarse o no.</p> <p>En el caso de que lo que se pretenda sea, que un trabajador dependiente, defina a que caja quiere afiliarse sin que esto sea decidido por su empleador, debe cambiarse el texto de la primera parte del artículo que dice:</p>

“Conforme al principio de libertad de escogencia, la decisión de afiliarse a una caja de compensación familiar la tomará el trabajador”

- **C3:** Indica el proyecto de Ley que, las solicitudes de afiliación presentadas por los empleadores deben referir únicamente a los trabajadores que hayan elegido libremente a que caja de compensación afiliarse.

Permite este texto, interpretar que, en el caso de que un trabajador no exprese a su empleador a que caja desea afiliarse, no contará con los beneficios a los que tiene derecho, en razón a, que no podrá ser afiliado a una caja de compensación.

Si el trabajador no manifiesta a que caja de compensación se quiere afiliar, y el empleador no lo puede afiliar, ¿el valor total de la nómina, para el pago al sistema, debe excluir a ese empleado?

- **C4:** En el caso de que la intención del proyecto de ley, sea permitirle libre escogencia de caja de compensación a los trabajadores dependiente, se debe considerar lo siguiente:

1. ¿La libre escogencia implica que puede decidir el trabajador dependiente, afiliarse a una caja de compensación por fuera del ámbito departamental?

Si es así, se apunta que, podría limitarse a un trabajador dependiente al acceso de beneficio como las actividades de recreación, turismo social y otros, porque bajo la libertad de escogencia, podría verse afectado eligiendo una caja de compensación que en su departamento no tenga cobertura.

Situación que podría disminuir la satisfacción del empleado.

2. En el caso de que el trabajador dependiente escoja una caja de compensación de gran músculo financiero, puede que este tenga acceso a coberturas de servicios en su departamento, aunque la caja de compensación esté circunscrita a otro departamento.

Lo anterior, podría significar la liquidación de pequeñas cajas de compensación que en términos financieros no son fuertes.

Se ilustra con el siguiente ejemplo:

Un trabajador dependiente del Cauca decide afiliarse a Cafam, y ésta caja, por todo su poder económico, pueda llevar toda su oferta de servicios hasta ese departamento e incentivar a los demás trabajadores dependientes a que se afilien a ella. Hasta aquí parece perfecto que una caja logre superar su record de afiliación.

Sin embargo; la otra perspectiva del escenario, es que, los trabajadores dependientes del Cauca, se retiren de la caja de compensación que opera en su departamento, ya que con sus recursos no puede igualar las ofertas de Cafam. Provocando así la desaparición de estas pequeñas cajas de compensación.

Situación que al final, podría vislumbrar la creación de monopolios en el Sistema de Subsidio Familiar.

<p><b>ARTÍCULO 3º. Definición.</b></p> <p>La libre escogencia, es un principio reconocido dentro del régimen de la seguridad social que le da al afiliado la facultad de escoger entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, cual le administrará el subsidio familiar en su naturaleza de prestación social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>C5:</b> Lo planteado por este artículo es lo que actualmente se le permite al afiliado voluntario.</li> </ul> <p>Si esto se desea aplicar al trabajador dependiente, debe cambiarse el texto de la norma o hacer la salvedad de que se legisla en esta ocasión para los trabajadores dependientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4º. Transición.</b></p> <p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los términos, condiciones y procedimientos de transición para los trabajadores que a la entrada en vigencia de la presente Ley soliciten afiliación a la Caja de Compensación familiar de su preferencia, además de la permanencia mínima para futuros cambios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>C6:</b> El Ministerio del Trabajo, no tiene en su denominación la Seguridad Social, se recuerda que la Dirección del Sistema de Seguridad Social se reparte en diferentes autoridades Administrativas.</li> </ul> <p>En el texto de la norma se debe dejar solo Ministerio del Trabajo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º. Vigencia.</b></p> <p>La presente ley rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentarios</li> </ul>

## PROYECTO DE LEY

***"Por medio del cual se dispone conforme al principio de libertad de escogencia la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones".***

### **APARTADO:** **SUSTENTACIÓN DE AFECTACIÓN DE LA PARAFISCALIDAD**

**Sharon González Escorcía**

<b>Comentarios al Proyecto de Ley</b> C+ Número: Número de comentario	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>COMENTARIO</b>
<p><b>ARTÍCULO 3º. Definición.</b></p> <p>La libre escogencia, es un principio reconocido dentro del régimen de la seguridad social que le da al afiliado la facultad de escoger entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, cual le administrará el subsidio familiar en su naturaleza de prestación social.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La libre escogencia, es un principio del que disfrutaban actualmente los trabajadores independientes, formales e informales, pues es lo que se le permite al afiliado voluntario a las Cajas de Compensación.</li></ul> <p>Si esto se desea aplicar al trabajador dependiente o empleado debe cambiarse el texto de la norma.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por otra parte, se indica que la libre escogencia de cajas de compensación de los empleados o trabajadores dependientes, irrumpe con la naturaleza del pago que debe hacer el empleador al Sistema de Subsidio Familiar.</li></ul> <p>Se explica que, el pago a cajas de compensación es una obligación parafiscal del empleador, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-572 de 1992, que señaló:</p> <p><i>"la parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria</i></p>

	<p><i>de un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad”</i></p> <p>Por esto, la imposición del pago al Sistema está en cabeza del empleador; asimismo, su libertad de decidir a que entidad de compensación decide aportar este parafiscal, porque al final del ejercicio, el dinero, se va a ver reinvertido en la población trabajadora y su familia, que es el objetivo de este sistema.</p> <p>En ese sentido, se desdibuja la parafiscalidad del pago que un empleador debe hacer a la caja de compensación y su titularidad como aportante, sí termina siendo el empleado o trabajador, quien decide o impone la elección de la caja de compensación.</p>
--	---

Finalmente, se deja a consideración del equipo de trabajo el siguiente apartado que completa lo comentado frente al artículo 2 del proyecto de Ley.

**Artículo 2:**

*Conforme al principio de libertad de escogencia, la decisión de afiliarse a una caja de compensación familiar la tomará el trabajador. Las solicitudes de afiliación presentadas por los empleadores deberán estar referidas únicamente a aquellos trabajadores que elijan libremente la Caja de Compensación Familiar a la cual desean afiliarse.*

**Comentario:**

*La redacción de la norma permite entender que, a partir de esta ley, el trabajador, es quien decide si se afilia o no a una caja de compensación.*

*Esta libertad actualmente la tienen los afiliados voluntarios, deciden si afiliarse o no.*

*En el caso de que lo que se pretenda sea, que un trabajador dependiente, defina a que caja quiere afiliarse sin que esto sea decidido por su empleador, debe cambiarse el texto de la primera parte del artículo que dice..."*

**Lo anterior, se refuerza indicando:**

Este artículo del proyecto de Ley infringe la condición de irrenunciabilidad de los derechos a la Seguridad Social que incluso se ha reconocido en norma Supra Nacional, Constitucional y legal.

Dejar la decisión de afiliación o no, a una caja de compensación, en cabeza del trabajador dependiente o empleado, contraviene el artículo 1° de la Ley 516 de 1999 que adoptó en Colombia el Código Iberoamericano de Seguridad Social y que reconoce a la Seguridad Social como un derecho inalienable del ser humano; al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia que denotan la garantiza de todos los habitantes del país al derecho irrenunciable a la Seguridad Social y el artículo 53 de la misma norma que señala la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales para los trabajadores.

# **OBSERVATORIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL SUBSIDIO FAMILIAR**

**Boletín No.1**

Presentación del Observatorio y del Subsidio  
Familiar

Por la Federación Nacional de  
Cajas de Compensación Familiar  
FEDECAJAS

# OBSERVATORIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

## PRESENTACIÓN

**¿Qué es el Observatorio de PS y SF?**

**¿Cuál es el objetivo?**

**¿Por qué FEDECAJAS?**

**¿Qué vamos a encontrar?**

# OBSERVATORIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

## PRESENTACIÓN

**¿Qué es el Observatorio de PS y SF?**

**¿Cuál es el objetivo?**

**¿Por qué FEDECAJAS?**

**¿Qué vamos a encontrar?**

# SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL

**¿Qué es?  
Ley 789/2002**

**Beneficios que se otorgan a  
través de las Cajas de  
Compensación.**

**Subsidio Familiar**

**¿Cómo se financia?  
Ley 789/2002**

**Regímenes  
Qué son y cuáles son.  
Subsidio al Empleo  
Subsidio al Desempleo**

# DEL SUBSIDIO FAMILIAR

¿Qué es?

¿Cómo se financia ?

¿A quien se Otorga?

Periodicidad

# DEL SUBSIDIO FAMILIAR

## Noticias

Se presenta un resumen de la noticia con el análisis jurídico de incidencia en el SF y se agrega este botón que lleva al video/link/ de la noticia.



## Jurisprudencia

Se nombran las sentencias importantes en el tema de Protección Social y Subsidio Familiar y se agrega el botón que nos lleva al documento. .





**Nombre página web**

**CONÉCTATE CON EL OBSERVATORIO**



**Instagram**

# Boletín Informativo para el Observatorio Jurídico del Subsidio Familiar de FEDECAJAS

---

- Antecedentes del Subsidio Familiar en Colombia
- El Subsidio Familiar
- Servicios y beneficios de las Cajas de Compensación Familiar

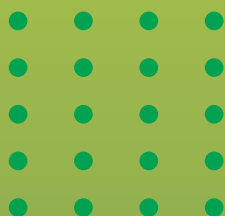


FEDERACIÓN  
NACIONAL  
DE CAJAS  
DE COMPENSACIÓN  
FAMILIAR

**FEDECAJAS**



Universidad del  
**Rosario**



# Antecedentes del Subsidio Familiar en Colombia

Por: Brigitte Mariana Márquez Parra



La seguridad social es un instrumento a través del cual se busca satisfacer necesidades sociales, que son producto de la previsión del individuo y de la seguridad como valor social. Estas necesidades son las denominadas contingencias de alteración a la salud, incapacidad laboral, muerte, vejez, desempleo y familia; las cuales son protegidas a través del otorgamiento de beneficios o prestaciones a cargo del sistema de seguridad social.

En la presente lectura, se contemplan las prestaciones familiares, que tienen por objeto alivianar

las cargas de tener una familia. En Colombia, esta prestación se refleja en el sistema de subsidio familiar, el cual se concibe como una forma de solidaridad para con los trabajadores de bajos salarios, especialmente, para con aquellos que tienen necesidades derivadas del hecho de constituir una familia o deben atender las carencias de sus familiares o personas dependientes que no pueden valerse por sí mismas.

A fin de comprender el propósito de esta prestación, debe traerse a colación los antecedentes que justifican la existencia del subsidio familiar y

su incorporación en el país.

Al efecto, la Organización Internacional del Trabajo y el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia, a través del “Libro blanco del Sistema de Subsidio Familiar”, realizan un recuento de los hechos más relevantes que influyeron en la creación del sistema de subsidio familiar, por lo que a continuación, se pone de presente el origen y desarrollo de este.

En lo que respecta a su origen, debe precisarse que las prestaciones familiares tienen su génesis en Europa, con la consignación de sus principios doctrinales en la primera encíclica social de la Iglesia Católica “Rerum Novarum” del año 1891, a través de la cual se exhorta a los Estados para que cuiden las condiciones de los trabajadores, y busquen la equidad y el papel social en la distribución del capital. Así, en el siglo XIX se establecieron programas de asignaciones familiares cuyo objeto era otorgar ingresos adicionales a los trabajadores que tenían hijos a fin de compensar una parte del valor adicional que debían asumir por esta carga.

Igualmente, se empezó a construir la institucionalidad para la gestión de estas prestaciones sociales. Francia fue el principal promotor dado que, para 1891, se organizó en una empresa de hilados, la primera Caja de Familia que otorgaba beneficios a los trabajadores con familias, y esto, fue imitado por varias entidades, a tal punto que para el año de 1917 se crearon asociaciones de empresas de la misma actividad para fundar y establecer Cajas de Compensación.

Esta iniciativa se extendió a otros países de Europa como Dinamarca, en el año 1918, y Bélgica, en el año 1921. En países latinoamericanos, se implementó esta tendencia en la década de los treinta en países como Chile, Trinidad y Tobago, Brasil, Jamaica y Uruguay; y en los años cincuenta, en Argentina, Bolivia, Colombia y Nicaragua. Ahora, el desarrollo del sistema de subsidio familiar en Colombia se estableció en un momento de profundas desigualdades sociales, y está mar-

cado por acontecimientos que se pueden clasificar en cuatro fases:

i) Orígenes: En esta etapa se contempla que la creación del sistema de subsidio familiar nace por iniciativa de empresa privada, pues surge de un acuerdo de voluntades entre empleadores y trabajadores. La primera vez que se habló de subsidio familiar fue en el año de 1949 a raíz de una convención colectiva, en la cual la Sociedad de Ferrocarril de Antioquia acordó que pagaría a sus trabajadores un subsidio en dinero dependiendo de los hijos que tuvieran a cargo. Esta iniciativa se continuó adaptando en varias empresas a través de las convenciones colectivas de trabajo, sin embargo, a inicios de los años cincuenta, la Unión de Trabajadores de Antioquia, la Iglesia Católica y la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) promovieron el subsidio familiar como una política social.

En el año 1954 por iniciativa patronal y sindical, se promovió la idea de crear cajas de compensación familiar para que estas se encargara de la administración del subsidio familiar, en vez de los empleadores. Esto motivó la creación de la primera caja de compensación familiar: Caja de Compensación Familiar de Antioquia “Comfama”, y luego de esta, en todo el territorio, se crearon otras cajas como Colsubsidio, Cafam, Comfandi, Comfenalco, Comfamiliares, Comfacopi. Posterior a ello, el Estado expresó su interés por esta prestación, por tanto, expidió el Decreto 180 de 1956 a través del cual crea el subsidio familiar voluntario. No obstante, en 1957, a través del Decreto 118 de la Junta Militar de Gobierno, se dispuso la obligatoriedad del pago del subsidio familiar y se definió el funcionamiento de las cajas.

ii) Primeros desarrollos: En esta fase, se observa la ampliación de funciones de las Cajas de Compensación Familiar, en tanto se les permite prestar servicios adicionales. Al efecto, el Decreto 3151 de 1962 autorizó a las cajas de compensación familiar para prestar servicios sociales dirigidos a

sus trabajadores afiliados, además de seguir administrando el subsidio en dinero.

Sumado a ello, se profundiza la definición del subsidio familiar, ya que a través de la ley 56 de 1973 se establece el subsidio familiar como una prestación social pagadera en dinero, en especie o en servicios, tendiente a favorecer la integración y el fortalecimiento económico, moral y cultural de la familia como núcleo básico de la sociedad. Sin embargo, la ley 21 de 1982 amplía el concepto del subsidio familiar, en el sentido en que esta prestación es reconocida a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo es aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad. Asimismo, esta norma reglamenta la distribución de los aportes y define las prioridades en prestación de servicios de las cajas de compensación familiar tales como la salud, los programas de nutrición, la educación, la vivienda, el crédito de fomentos para industrias familiares y la recreación social.

iii) Implementación de los principios de universalidad y solidaridad: En la década de los noventa se comienza la implementación de los principios de universalidad y solidaridad en el subsidio familiar, que permite una revisión de prioridades y ampliación de la población beneficiaria. Esto se ve reflejado en la ley 10 de 1990 que facultó a las cajas de compensación familiar para prestar servicios de salud y adelantar programas de nutrición para personas no afiliadas. Igualmente, esto se observa en la Constitución Política de 1991, que tras fortalecer la seguridad social, promovió la “obligación del Estado de amparar a la familia como institución básica de la sociedad, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

A partir de esto, las cajas de compensación familiar comenzaron a participar activamente en las políticas de gobierno no solo como ejecutoras sino también como financiadoras de políticas de

vivienda, salud, educación y niñez. Su participación se reglamentó en la ley 49 de 1990 – respecto a programas de vivienda-, Ley 100 de 1993 - respecto a la seguridad social en salud-, la ley 115 de 1994 - respecto a la educación formal-, y la ley 633 de 2000 - respecto al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria-.

iv) Integración al sistema de protección social: En esta última fase se observa el perfeccionamiento de las cajas de compensación familiar para cumplir con los fines del estado y se le imponen más funciones.

En la ley 789 de 2002, se habló por primera vez del concepto del sistema de protección social, que se define como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. A través de esta, se reglamenta el subsidio familiar y se incorpora la participación de las cajas de compensación familiar en el apoyo de programas de fomento al empleo.

Luego, en la ley 920 de 2004 se autorizó a las cajas de compensación familiar para adelantar actividades financieras con sus afiliados y, en la ley 1438 de 2011 se previó la asignación de recursos del subsidio familiar para la atención de acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de atención primaria en salud y/o en la unificación de los planes de beneficios. Finalmente, a través de la ley 1636 de 2013 se estableció que las cajas de compensación familiar debían brindar capacitación y una ruta de empleo para la población cesante.

Lo anterior permite concluir que las prestaciones familiares promueven la importancia de las familias como base de la sociedad, razón por la cual requieren especial protección. En Colombia, el subsidio familiar ha tenido un desarrollo muy importante, ya que pasó de ser un acuerdo entre trabajadores y empleadores originado desde la necesidad de ayudar a las familias de los

empleados, a ser una prestación de carácter obligatorio para todos. Y si bien se inició con el otorgamiento de auxilio monetario administrado por cajas de compensación familiar, al paso de los años se convirtió en un sistema sólido que presta una gran variedad de servicios a la población general, todo con el propósito de garantizar bienestar a la población.

**Bibliografía:**

Monsalve Arenas, G. (2018). *El derecho colombiano de la seguridad social*. Legis Editores S.A. (4.ª ed.)

Cañón Ortigón, L. (2022).

*El subsidio familiar y las cajas de compensación familiar en las políticas sociales de Colombia*. Universidad Externado de Colombia. <https://www-digitaliapublishing-com.ez.urosario.edu.co/a/125412>

Organización Internacional del Trabajo y el Ministerio de Trabajo del Trabajo de la República de Colombia (2014).

*Libro Blanco del Sistema de Subsidio Familia*. Oficina de la OIT para los Países Andinos, Ministerio del Trabajo, Despacho Viceministro de Empleo y Pensiones, Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, Subdirección de Subsidio Familiar. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/-/-ro-li-ma/documents/publication/wcms\\_338861.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/-/-ro-li-ma/documents/publication/wcms_338861.pdf)

# El Subsidio Familiar

El Subsidio Familiar, normativa, que entidad lo reconoce y paga y el análisis del cambio de naturaleza de los aportes de prestación social a aportes parafiscales.

Por: Sharon González Escorcía



## ¿Qué es el Subsidio Familiar?

De conformidad al artículo 1 de la Ley 21 de 1982, el Subsidio Familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Se reconoce a través de la modalidad de subsidio en dinero, en especie y en servicio.

## ¿Quién tiene derecho al Subsidio Familiar en todas sus modalidades?

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 3 de la Ley 789 de 2002, tienen derecho al Subsidio Familiar los trabajadores beneficiarios y se reconoce a través de tres tipos o modalidades de subsidio que a continuación se explican:

### 1. Subsidio en Dinero:

Es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación y tienen derecho a este subsidio los

trabajadores cuya remuneración mensual, no sobrepase los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo indica el artículo 3 de la Ley 789 de 2002. Este subsidio se paga a través de una cuota monetaria según el artículo anterior, que es determinada cada año a través de Resolución emitida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, a los siguientes beneficiarios:

- a.** Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, pero los mayores de 12 años deben acreditar escolaridad.
- b.** Los hermanos del trabajador que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan de él demuestren escolaridad.
- c.** Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. Este subsidio se paga solo hasta por 1 hijo trabajador.
- d.** Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, en condición de discapacidad que no puedan trabajar y causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón a su edad. Deberá demostrarse que estas personas conviven y están a cargo del trabajador beneficiado.
- e.** En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario por el mes en que este ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniere recibiendo por el fallecido.
- f.** En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de ellos. El empleador debe informar de la muerte de un

trabajador afiliado a la Caja de Compensación.

**g.** Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**h.** El o la cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador en los términos previstos en el presente artículo. La cuota monetaria será otorgada a aquellos trabajadores afiliados cuya remuneración mensual o la del hogar no sobrepase los 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este último beneficiario, fue agregado por el artículo 8 de la Ley 2225 de 2022.

## **2. Subsidio en Especie:**

Es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, y demás frutos o géneros diferentes al dinero que se determinen por la normativa, el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 789 de 2002 indica que a este tendrán derecho los trabajadores cuya remuneración mensual, no sobrepase los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **3. Subsidio en Servicios:**

Es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley tales como educación, capacitación, bibliotecas, recreación, turismo, vivienda, crédito, adulto mayor y en condición de discapacidad; a este podrán acceder los determinados en el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 789 de 2002.

Para éstos servicios las cajas de compensación familiar fijan tarifas diferenciales de acuerdo con el salario de los trabajadores afiliados así:

**1. Categoría A.** Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2. Categoría B.** Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**3. Categoría C.** Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**4. Categoría D.** Particulares. Categoría de no afiliado a la caja.

**¿Quién reconoce y paga el Subsidio Familiar en todas sus modalidades?**

El Subsidio Familiar es reconocida y pagada por las Cajas de Compensación Familiar.

**¿Qué es una Caja de Compensación Familiar?**

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado a través de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia De Industria Y Comercio.

Tienen la calidad de operadoras del Subsidio Familiar pues estas pagan a los afiliados el Subsidio Familiar en dinero, en especie y en servicio y son consideradas instrumentos de compensación y mecanismos de redistribución eficientes que orientan los aportes de los empleadores hacia las familias de los trabajadores colombianos con ingresos bajos y medios y su ámbito es departamental; sin embargo, existe una caja de creación legal llamada Caja de Compensación Familiar Campesina de conformidad al artículo 73 de la Ley 101 de 1993.

Dicha caja de compensación, de acuerdo con el artículo 74 ibidem tiene cobertura nacional y su sigla es COMCAJA.

**Recursos de la Caja de Compensación Familiar para el reconocimiento del Subsidio Familiar.**

El artículo 7 de la Ley 21 de 1982 establece que es obligatorio realizar aportes para las Cajas de Compensación Familiar:

**1.** La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

**2.** Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

**3.** Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, distrital y municipal.

**4.** Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

La misma Ley ha indicado en su artículo 12 que estas entidades, deben hacer aportes al Subsidio familiar por un equivalente al 4% del monto de su respectiva nómina.

También pueden aportar de manera voluntaria a la Caja de Compensación Familiar:

**1.** Los trabajadores independientes; pueden aportar el 0,6% sobre 1 SMLMV, tendrán derecho a los servicios de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja, sin que dicha suma otorgue derechos para el pago de subsidios.

Si aportara el 2% sobre sus ingresos, tendrá todos los mismos derechos que tienen los demás afiliados salvo la cuota monetaria.

**2.** Colombianos residentes en el exterior, la categoría es la B, y su afiliación genera el derecho a la totalidad de prestaciones y servicios sociales de que gozan los afiliados obligatorios al Sistema del Subsidio Familiar, excepto el reconocimiento de cuota monetaria de subsidio familiar y las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante y el aporte es del 2% sobre el ingreso base de cotización declarado.

**3.** Personas pensionadas, que se dividen en tres grupos que se describen a continuación.

- Pensionados con mesada pensional de hasta 1.5 smlmv: No pagan aportes y se afiliarán a la Caja de Compensación Familiar a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral, con beneficios como, recreación, deporte y cultura. En caso de no haber estado afiliados a una Caja de Compensación Familiar, podrán afiliarse a la Caja que escojan y entonces si pagarán, pero la tarifa más baja vigente.

Si pagan el 0.6% sobre la correspondiente mesada pensional, acceden a los servicios de turismo y capacitación.

Si pagan 2% sobre la correspondiente mesada pensional, acceden a todos los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria de subsidio.

- Pensionados con mesada pensional superior a 1.5 smlmv: podrán aportar el 0.6% sobre la mesada pensional y acceden a los servicios de recreación, turismo y capacitación.

Si pagan el 2% sobre la misma, pueden acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto a la cuota monetaria del subsidio familiar.

- Pensionados por Fidelización: No se afilian a una Caja de Compensación en específico, tendrá derecho a la Categoría A y podrá solicitar los beneficios a los que tiene derecho en cualquier Caja de Compensación del país acreditando 25 o más años de afiliados al Sistema del Subsidio Familiar y que se encuentren pensionado. Sus beneficios son los programas de capacitación, recreación y turismo social, y a acceder a las tarifas más bajas de cada Caja de Compensación Familiar.

En caso de querer acceder a todos los beneficios podrá aportar el 2 %.

Naturaleza de los Aportes al Subsidio Familiar

Cómo se ha indicado, las Cajas de Compensación familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumplen con funciones de seguridad social y entre esas está el

pago del Subsidio familiar, que desde la Ley 21 de 1982 se entendió como una prestación Social y la Corte Constitucional en Sentencia C-508 de 1997 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), la reconoció como tal, mirándola desde dos puntos:

<...desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.

Y desde el punto de vista de la prestación misma del servicio, este es una función pública, servida por el Estado a través de organismos intermedios manejados por empresarios y trabajadores. Desde esta perspectiva, en su debida prestación se considera comprometido el interés general de la sociedad, por los fines de equidad que persigue>

Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia C-572 de 1992 indicó que debía clarificar la naturaleza fiscal de los recursos destinados por los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar, así:

< Las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no impuestos ni contraprestación salarial.

17. En efecto, las cotizaciones que los patronos realizan a las Cajas son aportes obligatorios que se reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra hoy en el artículo 150 numeral 12 y en el 338 ídem. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley.

Como ya lo tiene establecido esta Corporación, "la parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad..."

18. No son impuestos porque no se imponen a todos los contribuyentes ni van a engrosar el presupuesto de ninguna entidad pública bajo el

principio de universalidad ni son distribuidos por corporación popular alguna.

19. No son tampoco renta de destinación específica porque simplemente no son renta estatal sino recursos de los trabajadores en tanto que sector.

20. Mucho menos constituyen salario porque no son una contraprestación laboral directamente derivada del trabajo y como retribución del servicio.

21. Finalmente, y sobre todo, las cotizaciones de los patronos a las Cajas no son un derecho subjetivo del trabajador o del empleador.>

Así que ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C- 655 de 2003 que:

<...las rentas parafiscales, constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en aquella forma de gravamen que se establece con carácter impositivo por la ley para afectar a un determinado y único grupo social o económico, y que debe utilizarse en beneficio del propio grupo gravado. De acuerdo con la concepción jurídica de este tipo de tributo, la Corte ha establecido que son características de los recursos parafiscales su obligatoriedad, en cuanto se exigen como los demás tributos en ejercicio del poder coercitivo del Estado; su determinación o singularidad, en cuanto sólo grava a un grupo, sector o gremio económico o social; su destinación específica, en cuanto redundando en beneficio exclusivo del grupo, sector o gremio que los tributa; su condición de contribución, teniendo en cuenta que no comportan una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, su naturaleza pública, en la medida en que pertenecen al Estado aun cuando no comportan ingresos de la Nación y por ello no ingresan al presupuesto nacional; su regulación excepcional, en cuanto a sí lo consagra el numeral 12 del artículo 150 de la Carta; y su sometimiento al control fiscal, ya que por tratarse de recursos públicos, la Contraloría General de la República, directamente o a través de las contra-

lorías territoriales, debe verificar que los mismos se inviertan de acuerdo con lo dispuesto en las normas que los crean.

6.3. En atención a las características citadas, no duda la Corte en calificar los recursos de la seguridad social como rentas parafiscales, pues en verdad éstos comportan contribuciones obligatorias de naturaleza pública, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que no ingresan al presupuesto nacional, que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población, y que deben ser utilizadas para financiar globalmente los servicios que se prestan y para ampliar su cobertura. De hecho, el Sistema de Seguridad Social Integral, consagrado en la Ley 100 de 1993 y en otras disposiciones complementarias, se ocupó de regular todos los elementos que definen una renta parafiscal, señalando quienes son los destinatarios de los servicios de la seguridad social, cuales sus beneficiarios, las prestaciones económicas, de salud y de servicios complementarios que se ofrecen, y principalmente, identificando la fuente de los recursos que se destinan para obtener las finalidades propuestas.>

Así las cosas, se debe indicar que, los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, con el fin de ser entregados bajo el Modelo de Subsidio Familiar, no son en sí una prestación social, sino que se entienden como aportes parafiscales que deben pagar los obligados del artículo 7 de la Ley 21 de 1982, para que puedan ser redistribuidos entre los trabajadores beneficiarios a través de las diferentes modalidades.

#### **Bibliografía.**

*Organización Internacional del Trabajo y Ministerio del Trabajo de la República de Colombia (2014). Libro Blanco del Sistema de Subsidio Familiar Resultados de un estudio cualitativo. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/-/americas/-/-/ro-lima/documents/publication/wcms\\_338861.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/-/americas/-/-/ro-lima/documents/publication/wcms_338861.pdf)*

# Servicios y beneficios de las Cajas de Compensación Familiar

La Cuota Monetaria o Subsidio Económico a Cargo de las Cajas de Compensación Familiar.



La creación de las Cajas de Compensación Familiar en Colombia se remonta al año 1954, con la creación de la primera Caja de Compensación Familiar ubicada en el departamento de Antioquía y que se conoció como Comfama. La creación de esta Caja de Compensación surgió de la necesidad de buscar alternativas económicas a favor de los empleados de la región, que en aquella época estaban atravesando dificultades financieras por el aumento del costo de vida. A raíz de lo anterior, y por iniciativa de los empre-

sarios antioqueños, se decidió entregar un subsidio económico al trabajador por cada uno de los hijos a su cargo. De esta manera, en el año 1954 por primera vez en Colombia se pagó a favor de un trabajador un subsidio económico proveniente de una Caja de Compensación Familiar y en el marco de un Subsidio Familiar.

Años después, el 24 de julio de 1957, la Junta Militar de Gobierno que rigió a Colombia en el periodo comprendido del 10 de mayo de 1957 al 07 de agosto de 1958 expidió el Decreto 1521 de

1957 por el cual se reglamentó el subsidio familiar que había sido creado mediante el Decreto 118 del mismo año .

Este subsidio, tenía como objeto la defensa integral de la familia como estructura y núcleo social, otorgando este beneficio a favor de los hijos legítimos, a los legalmente reconocidos, a los hijos adoptivos, y a los hijastros que dependieran económicamente del trabajador . Otro de los aspectos relevantes de la Reglamentación de este subsidio, consistió en los límites salariales que se fijaron para ser acreedor a este, reconociéndolos en aquella época a favor de los trabajadores cuya remuneración total no excediese de mil quinientos pesos (\$1.500.00) por mes, en ciudades de más de cien mil habitantes y en el resto del país se reconoció a los trabajadores que devengasen hasta mil pesos (\$1.000.00) mensuales.

Durante los años siguientes a la creación del subsidio familiar, las Cajas de Compensación presentaron algunas dificultades administrativas, por lo que el Gobierno Nacional decidió expedir la Ley 25 de 1981 dando lugar a la creación de la Superintendencia de Subsidio Familiar que tendría a cargo la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del Subsidio Familiar de las empresas y trabajadores. Seguido a esta normativa, se decretaría la Ley 21 de 1982 considerada como la norma que reorganizó el Sistema de Subsidio Familiar y las Cajas de Compensación Familiar (CCF).

Esta norma, reguló todo el sistema de la Compensación Familiar, y desarrolló la mayoría de los aspectos acerca del subsidio familiar, las obligaciones a cargo de los empleadores en torno al pago de aportes, y se definieron los beneficiarios de los subsidios.

Así las cosas, mediante esta normativa se estipuló que el subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, en especie y en servicios a los trabajadores de mediano y menores ingresos

en proporción al número de personas a cargo; es decir, aquellos trabajadores que tienen categorías A y B de afiliación.

Esta prestación social pagadera en dinero a cargo de las Cajas de Compensación Familiar, se ha conocido como subsidio económico o cuota monetaria, y consiste en la entrega mensual de una suma dineraria a favor de los afiliados que cumplan con las siguientes condiciones; i) ser trabajador dependiente, ii) devengar un salario no superior a cuatro (04) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, iii) que los ingresos sumados con los de su cónyuge o compañero no sobrepasen los (06) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes iv) laborar un mínimo de 96 horas al mes y v) tener personas a cargo que originen el derecho a recibir subsidio monetario.

Con relación a la cuarta condición, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 789 de 2002 , en este cuerpo normativo se definió que personas pueden ser contempladas a cargo del afiliado, y algunas de estas son: Hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación de su edad. En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario por el mes en que este ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniera recibiendo por el fallecido. En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses

el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de ellos. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El cónyuge o compañero permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador, siempre y cuando la remuneración mensual del hogar no sobrepase los dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Teniendo en cuenta las personas a cargo del afiliado, el trámite para que el trabajador acceda al subsidio monetario, inicia con el diligenciamiento de los formularios de afiliación establecidos en las Cajas de Compensación y continúa con el envío de la documentación que acredita la veracidad de la información de las personas que se tiene a cargo.

Una vez se cumpla este proceso, las Cajas de Compensación Familiar pagarán a los trabajadores la cuota monetaria a través de los siguientes medios; consignación en la cuenta bancaria, tarjetas que permiten que el monto se redima en cadenas de supermercados, agencias de envío de dinero, "billeteras virtuales" (aplicación móvil) o presencialmente en las sedes de la CCF, siendo relevante precisar, que en el curso de los años se ha diversificado la forma en como los afiliados pueden obtener el pago de su cuota monetaria. De esta manera el trabajador puede acceder al pago de la cuota monetaria de diversas formas, y esta es calculada por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar de manera anual y se fija con base en la información financiera entregada por las Cajas de Compensación de cada uno de los departamentos, aspecto que genera que el valor de la cuota monetaria varíe, y que no sea la misma en cada uno de los 32 departamentos del país.

<b>CUOTA MONETARIA AÑO 2024 - CCF</b>			
Amazonas: \$ 45.801	Antioquia: 54.345	Arauca: \$ 57.175	Atlántico: \$ 45.726
Bolívar: \$ 45.101	Boyacá: \$ 52.304	Caldas: \$ 52.810	Caquetá: \$ 53.482
Casanare: \$ 57.774	Cauca: \$ 55.006	Cesar: \$ 40.446	Chocó: \$ 49.892
Córdoba: \$ 52.778	Cundinamarca: \$ 55.944	Guainía: \$ 83.177	Guaviare: \$ 83.917
Huila: \$ 51.175	La Guajira: \$ 44.756	Magdalena: \$ 44.491	Meta: \$ 49.919
Norte de Santander: \$ 50.268	Nariño: \$ 52.430	Putumayo: \$ 54.905	Quindío: \$ 53.213
Risaralda: \$ 59.001	San Andrés: \$ 59.733	Santander: \$ 49.428	Sucre: \$ 46.591
Tolima: \$ 50.895	Valle del Cauca: \$ 56.143	Vaupés: \$ 69.355	Vichada: \$ 85.574.

Del cuadro preinserto, se puede concluir que el subsidio económico más alto corresponde al del departamento del Vichada, y el más bajo se encuentra en el departamento del Cesar.

Ahora bien, según información de la Superintendencia del Subsidio Familiar a corte del mes de febrero del año 2024, las cajas de compensación familiar contaban con 9.578.588 de afiliados a las categorías A y B, que corresponden al 89.2% del total de afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y lo que representaría una obligación que ascendería a la suma \$ 2,7 billones de pesos al año .

Por último, los afiliados y acreedores del subsidio económico deben tener en cuenta que esta prestación prescribe tres años contados a partir de la fecha en la que se originó o hizo exigible su pago, por lo que en algunos eventos aún están a tiempo de acudir ante su Caja de Compensación Familiar y reclamar su cuota monetaria.

#### **Bibliografía:**

[https://barranquilla.eregulations.org/media/Decreto\\_118\\_de\\_1957.pdf](https://barranquilla.eregulations.org/media/Decreto_118_de_1957.pdf)

<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1302337>

<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1581494>

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0789\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0789_2002.html)

<https://ssf.gov.co/documents/20127/1338883/RESOLUCION+075+-DEL+31+ENERO+2024+CUOTA+MONETARIA.pdf/43b20589-3c76-0184-a0bc-236ad04a7522>

[https://ssf.gov.co/noticias/-/asset\\_publisher/OtnANBlinIEgH/-content/supersubsidio-fija-valor-cuota-monetaria-2024#:~:text=El%20valor%20de%20la%20cuota%20lo%20calcula%20anualmente%20la%20Superintendencia,labor%20en%20la%20zona%20rural.](https://ssf.gov.co/noticias/-/asset_publisher/OtnANBlinIEgH/-content/supersubsidio-fija-valor-cuota-monetaria-2024#:~:text=El%20valor%20de%20la%20cuota%20lo%20calcula%20anualmente%20la%20Superintendencia,labor%20en%20la%20zona%20rural.)





Bogotá D.C., 20 de enero de 2025.

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
FEDECAJAS  
NIT 860.078.674-1**

**CERTIFICA**

Que la estudiante **SHARON SASTY STEFAN GONZALEZ ESCORCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1065647516, ha finalizado sus pasantías en nuestro Gremio como parte de los requisitos para el desarrollo de la **MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL** que cursó en la Universidad del Rosario.

Durante el tiempo de su pasantía, Sharon demostró un alto compromiso, destacándose por su capacidad de investigación y análisis.

Es importante aclarar que la pasantía realizada por la estudiante no tiene ningún tipo de vinculación laboral con FEDECAJAS, dado que su finalidad es exclusivamente académica, con el objetivo de enriquecer su formación profesional en el área del Derecho Laboral y Seguridad Social.

Se expide la presente certificación en reconocimiento al esfuerzo, el aporte y el compromiso demostrado por la estudiante en el desarrollo de sus actividades en nuestra Corporación.

Cordialmente,

**WILLIAM ALZATE RINCÓN**  
Presidente Ejecutivo

**BERNARDO ALONSO WILCHES**  
Director Observatorio

- Carrera 10A No 27-27 - Edificio Bachue  
Centro Internacional Tequendama  
Oficina 1009  
Bogotá, Colombia
- 3168781017 - 3143947945
- fedecajas@fedecajas.com
- www.fedecajas.com